

**ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS DEL ESTATUTO GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA**

Antecedentes

Con motivo de la aprobación de la nueva Ley Orgánica en julio de 2006, la Universidad Autónoma de Sinaloa decidió emprender una reforma integral de la legislación universitaria con la finalidad de fortalecer las actividades académicas y administrativas que realiza como parte del objeto que como institución de educación superior tiene encomendado y establecer un nuevo marco jurídico que sustente la toma de decisiones de las autoridades universitarias y otorgue certeza a los miembros de la comunidad universitaria en relación con la actuación de éstas.

La reforma integral se inicia con la elaboración el Estatuto General y con ello se atiende a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio de la propia Ley que establece para el H. Consejo Universitario un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, para expedirlo, así como los demás reglamentos que integran la legislación universitaria.

Su elaboración es prioritaria por ser éste el primer ordenamiento que deriva de la Ley Orgánica. Se ubica en el mismo nivel de importancia en relación con los demás reglamentos de la Institución, los cuales mediante sus disposiciones desarrollarán y precisarán los contenidos de la Ley en cada materia específica.

El ámbito de validez personal y material del Estatuto General se acota exclusivamente por las disposiciones relativas a la organización académica y administrativa de la Universidad así como a la estructura de gobierno que comprende a los órganos o autoridades colegiadas y personales así como a las instancias que los apoyan. En el Estatuto, se describen las formas de integración de los órganos colegiados o de designación, tratándose de los personales; los requisitos para ocupar los cargos; la duración de los mismos; las hipótesis de ausencias temporales o definitivas; los procedimientos de designación; las atribuciones, facultades y el régimen de responsabilidades de los órganos señalados. El funcionamiento de los órganos colegiados se describirá en un ordenamiento por separado.

Criterios observados en la elaboración del Estatuto General.

El criterio que orientó la elaboración del Estatuto General fue el relativo a la observancia estricta del orden jurídico nacional, estatal y universitario dentro del cual se inserta. Por otra parte, se atendió a los criterios de congruencia, completitud e independencia; por tal razón, con el desarrollo de sus disposiciones se precisan y complementan los contenidos de la Ley. En todo momento se tuvo presente no rebasar ni contravenir el marco de ésta y que el ordenamiento fuese complementario y no repetitivo aunque se aclara, que en algunos casos, la repetición fue inevitable para asegurar la secuencia lógica del articulado y la estructura general del mismo en títulos, capítulos, artículos, fracciones e incisos.

Respecto de la congruencia interna y la independencia, con el primer criterio se asegura que los contenidos del Estatuto sean coherentes con los de la Ley. Respecto del segundo, que su ámbito material quede restringido a la organización académica y administrativa y a la estructura orgánica que se constituye por las autoridades colegiadas, las personales y las instancias de apoyo de éstas, lo que evita involucrar materias ajenas y permite obtener un documento completo e independiente de los demás reglamentos que se elaborarán.

Materia del Estatuto General

En la elaboración del Estatuto General se persiguieron varios propósitos, entre ellos:

1. Formular su contenido con disposiciones que establezcan un orden institucional a través de reglas de observancia general y obligatoria para todas las autoridades de la Universidad.
2. Promover una organización académica y administrativa más integrada que facilite el desarrollo de las funciones académicas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y permita la utilización óptima y racional de los recursos tanto humanos como materiales y financieros de las unidades académicas, de tal forma que independientemente de la distribución geográfica donde se ubiquen dichas unidades académicas en las distintas unidades regionales a lo largo del Estado de Sinaloa, ello no sea impedimento para la integración de las funciones académicas.

Se pretende con ello, promover la organización y desarrollo de los programas educativos que pertenezcan a una misma área de conocimiento o que mantengan afinidad entre ellos por compartir un mismo campo profesional. La integración de las funciones, también será fomentada en relación con programas o proyectos conjuntos de docencia e investigación que atiendan necesidades regionales donde concurren distintas disciplinas de la misma o de diversas áreas de conocimiento y que el trabajo colegiado y la movilidad tanto de los miembros del personal académico como de los alumnos se realice en forma fluida y natural, incluso con independencia de la adscripción de los primeros, que para efectos laborales no se afecta y, para los segundos, les permite tomar asignaturas en otras unidades y conocer ambientes académicos distintos de su carrera, de su unidad académica o de su unidad regional.

3. Desarrollar las atribuciones y facultades de cada una de las autoridades colegiadas y personales bajo el régimen de facultades expresas en el que cada órgano tenga señaladas con precisión las que deban regir su actuación y a las que deberán apegarse conforme se describen en el Estatuto y en otros reglamentos. Con ello se otorga certidumbre a quienes deben actuar como autoridades y a los miembros de la comunidad universitaria para conocer el ámbito de competencias que corresponde a cada autoridad. Se evita la duplicidad o invasión de competencias y se reduce o elimina la posibilidad de conflictos por dicha causa.

Disposiciones relevantes

Se destacan como aspectos relevantes contenidos en el Estatuto los procedimientos relacionados con la elección del Rector y los directores de Unidad Académica.

Conforme a lo anterior, se establecen los distintos procedimientos iniciando con la integración de la Comisión Permanente de Postulación que se encargará de proponer las ternas para el nombramiento del Rector y los directores de Unidad Académica ante el H. Consejo Universitario. Para mantener una continuidad en la integración de la Comisión, se consideró conveniente señalar que dicho Consejo se deberá declarar en sesión permanente, lo que implica que pueden efectuarse las reuniones que sean necesarias hasta integrar la Comisión.

Conforme lo dispuso la Ley, los consejos académicos regionales podrán proponer a ocho miembros internos, conforme a la proporción que les corresponda. Para establecer la proporción sin llegar a soluciones numéricas arbitrarias determinadas por la matrícula o bajo un criterio igualitario, la solución normativa elegida fue señalar en el Estatuto que el criterio idóneo para determinar el número de miembros que corresponda proponer a cada Consejo, dependerá del conjunto de profesores que cuenten con los requisitos exigidos para formar parte de la Comisión en cada Unidad Regional y que no se ubiquen en los impedimentos que señala la Ley, con lo que se garantiza que los propuestos tendrán el perfil señalado en la Ley y en ellos puede recaer la responsabilidad del delicado proceso de proponer una terna de candidatos a dirigir la Institución o una Unidad Académica en particular.

Para proponer a los candidatos para integrar la Comisión, la Secretaría del Consejo debe preparar y publicar con anticipación a que se verifique la sesión, la lista de los elegibles. En esta misma sesión deberán ser propuestos y nombrados los candidatos externos.

Entre otras disposiciones relevantes, para evitar el doble papel de juez y parte, el Estatuto prevé que quienes sean nombrados miembros de la Comisión Permanente de Postulación y aspiren en un momento dado al cargo de Rector o de Director, deberán separarse del cargo al menos dieciocho meses antes.

Una vez integrada la Comisión, para la elección del Rector o de los directores, deberá emitirse la convocatoria cuyos elementos se describen en el articulado. Además del curriculum vitae se destaca la exposición y defensa pública ante la Comisión que haga cada uno de los aspirantes sobre el plan de desarrollo que proponga para la Universidad o para la Unidad Académica de que se trate.

Lo anterior, permitirá a la Comisión contar con los elementos suficientes para integrar la terna con los candidatos idóneos a partir de un juicio fundamentalmente académico, considerando la trayectoria académica y profesional, así como las cualidades administrativas y personales para dirigir una institución de educación superior o una Unidad Académica. Esta fase es a la que se otorga un mayor valor y con ello, se eliminan los procesos electorales y las prácticas de proselitismo que afectan negativamente a las instituciones y no garantizan un perfil idóneo. Integrada la terna el Consejo podrá, mediante votación elegir al nuevo Rector o Director.

El procedimiento persigue establecer una serie de fases transparentes que permitan la participación de toda la comunidad de la Universidad y que ésta, pueda apreciar el conocimiento que tienen los aspirantes de la Institución o de la Unidad Académica y la visión a futuro de éstas. Por tal razón, se establece que una vez que la Comisión Permanente de Postulación ha realizado todas las acciones señaladas en el procedimiento y con ello integra las ternas, sobre éstas debe decidir finalmente el H. Consejo Universitario. Las resoluciones de la Comisión y el acuerdo posterior que emita el Consejo, no podrán admitir recurso alguno y serán definitivas en virtud de que en la decisión participaron los universitarios por sí o a través de sus representantes.

Finalmente, en las hipótesis de falta del Rector que dé lugar al nombramiento de un Rector Interino o Sustituto la decisión deberá ser tomada por el H. Consejo Universitario sin que se lleve a cabo el procedimiento señalado por la falta de certeza que puede presentarse ante una ausencia y para evitar algún período de vacío.

En lo que se refiere a los vicerrectores de Unidad Regional y directores de Colegio de Bachillerato, se consideró la conveniencia de establecer reglas similares en los procedimientos con las variaciones propias de cada cargo. En estos casos, la decisión final queda en el ámbito de competencias del Rector.

Se pretende que a mediano plazo los procedimientos se lleguen a perfeccionar para hacerse ágiles y expeditos y se cree una nueva cultura sobre la base de un nuevo orden jurídico a partir de la Ley Orgánica que asegure entre otros aspectos, que las autoridades que dirijan la Institución, sean las que posean los mejores méritos académicos y profesionales para ello.

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

CAPITULO II
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO III
DEL RECTOR

SECCION I
DE LA INTEGRACION DE LA COMISION PERMANENTE DE POSTULACION

SECCION II
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR

CAPITULO IV
DEL SECRETARIO GENERAL

CAPITULO V
DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS REGIONALES

CAPITULO VI
DE LOS VICERRECTORES DE UNIDAD REGIONAL

SECCION UNICA
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL VICERECTOR DE UNIDAD REGIONAL

CAPITULO VII
DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE UNIDAD ACADEMICA

CAPITULO VIII
DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD ACADEMICA

SECCION UNICA
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD ACADEMICA

CAPITULO IX
DE LOS DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES DE BACHILLERATO

SECCION UNICA
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL
DIRECTOR DE COLEGIO REGIONAL DE BACHILLERATO

CAPITULO X
DEL SECRETARIO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO XI
DEL SECRETARIO ACADEMICO REGIONAL

CAPITULO XII
DEL SECRETARIO DE UNIDAD ACADEMICA

CAPITULO XIII
DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CAPITULO XIV
DEL CONTRALOR GENERAL

TITULO TERCERO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO UNICO
DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

TITULO CUARTO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO GENERAL

CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO

TRANSITORIOS

ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA, FINES Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1

El presente Estatuto General tiene como propósito precisar y desarrollar el contenido de las disposiciones de la Ley Orgánica, en lo relativo a la organización académica así como a la estructura de gobierno y administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

ARTICULO 2

La Universidad Autónoma de Sinaloa es una institución de educación pública descentralizada del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 3

La Universidad tiene su domicilio en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, sin perjuicio de establecer otras dependencias académicas y administrativas y realizar sus actividades en cualquier otro lugar que apruebe el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 4

La Universidad Autónoma de Sinaloa, como institución de educación pública, tiene como objeto:

- I. Impartir educación media superior y superior para formar bachilleres, profesionistas, investigadores y profesores universitarios útiles a la sociedad;
- II. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, humanística y el desarrollo tecnológico, dando preferencia fundamentalmente a aquélla que tienda a resolver los problemas regionales, estatales, nacionales e internacionales; y
- III. Organizar, realizar y fomentar todas las actividades tendentes a difundir y extender los beneficios de la cultura y promover la vinculación con los sectores de la sociedad.

ARTICULO 5

Para la realización de su objeto, la Universidad se sujeta a los principios del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respeta la libertad de cátedra e investigación y acepta con propósitos exclusivos de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, a todas las corrientes del pensamiento y las tendencias de carácter científico y social.

ARTICULO 6

Para el logro de su objeto y desarrollo de sus funciones académicas, la Universidad tiene una organización funcional académica y administrativa

desconcentrada en unidades regionales que se distribuyen geográficamente en el Estado de Sinaloa y que son:

- I. Unidad Regional Norte, con sede en Los Mochis;
- II. Unidad Regional Centro Norte, con sede en Guamúchil;
- III. Unidad Regional Centro, con sede en Culiacán;
- IV. Unidad Regional Sur, con sede en Mazatlán; y
- V. Las demás que en futuro se crearen.

La Universidad mantendrá un funcionamiento coherente mediante la coordinación de las actividades académicas y administrativas entre las unidades regionales y las unidades académicas.

ARTÍCULO 7

La función educativa en el nivel de bachillerato y el tipo superior, en sus distintos niveles y modalidades está encomendada a las unidades académicas que se ubican geográficamente en las unidades regionales y son las encargadas de desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación.

ARTÍCULO 8

Las unidades académicas de tipo medio superior son las escuelas preparatorias que se integrarán en colegios de bachillerato y son las encargadas de impartir los estudios de bachillerato.

Las escuelas, facultades e institutos son las unidades académicas encargadas de impartir estudios de tipo superior en sus distintos niveles y modalidades encaminados a formar recursos de alto nivel y a desarrollar la investigación científica y humanística. Imparten también cursos de actualización y especialización.

ARTICULO 9

Las escuelas podrán transformarse en facultades cuando impartan estudios de posgrado y que cuenten con lineamientos de investigación establecidos, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

ARTICULO 10

Los centros son las unidades académicas encargadas de llevar a cabo programas o proyectos académicos específicos.

ARTICULO 11

Los institutos son las unidades académicas encargadas de organizar y desarrollar programas y proyectos de investigación en distintas áreas científicas, tecnológicas y humanísticas; el desarrollo de programas de posgrado para la formación de investigadores; y la difusión de los resultados de las investigaciones.

ARTÍCULO 12

Las unidades académicas deberán impulsar la integración de las funciones académicas de docencia e investigación de la Universidad, independientemente de la zona geográfica donde se ubiquen, con base en los siguientes criterios:

- I. En función de programas educativos de áreas afines del conocimiento;

- II. En función de campos afines del ejercicio profesional; o
- III. En función de necesidades regionales transdisciplinarias.

ARTICULO 13

Para la integración de las funciones académicas conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, las autoridades personales promoverán la utilización óptima, racional y compartida de los recursos materiales para el desarrollo de los programas educativos entre las unidades académicas de distintas áreas de conocimiento.

Se promoverá también la participación del personal académico en los programas educativos afines y proyectos de investigación entre unidades académicas, así como entre unidades regionales.

El reglamento respectivo promoverá asimismo, la movilidad de los alumnos entre las diferentes unidades académicas.

ARTÍCULO 14

Las unidades académicas de tipo superior se organizarán en redes denominadas Colegios en función de programas educativos de áreas afines del conocimiento o en función de campos afines del ejercicio profesional:

- I. Arquitectura, Diseño y Urbanismo:
 - a. Facultad de Arquitectura Culiacán
 - Lic. en Arquitectura
 - Maestría en Arquitectura
 - b. Escuela de Ingeniería Mazatlán
 - Lic. en Arquitectura
 - Maestría en Arquitectura
- II. Ciencias Agropecuarias:
 - a. Coordinación Académica Unidad Regional Norte
 - Lic. en Comercialización Agropecuaria Unidad El Carrizo
 - b. Escuela Superior de Agricultura del Valle del Fuerte
 - Lic. en Ingeniería Agronómica
 - Especialidad en Horticultura Sustentable
 - c. Facultad de Agronomía - Culiacán
 - Lic. en Ingeniería Agronómica
 - Lic. en Ciencias Agropecuarias
 - Maestría en Ciencias de la Producción Agrícola
 - d. Facultad de Medicina Veterinaria - Culiacán
 - Lic. en Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - Maestría en Ciencias Zootécnicas
 - e. Facultad de Ciencias del Mar de Mazatlán
 - Lic. en Biología Pesquera
 - Lic. Biólogo Acuicultor
 - Maestría en Ciencia Pesquera
- III. Ciencias Naturales y Exactas:
 - a. Escuela de Ciencias Físico Matemáticas - Culiacán
 - TSU en Enseñanza de la Física y la Matemática
 - Lic. en Matemáticas
 - Lic. en Física
 - Especialidad en estadística
 - Maestría en ciencias de la Física
 - b. Escuela de Biología - Culiacán
 - Lic. en Biología
 - c. Escuela de Ciencias de la Tierra - Culiacán
 - Lic. en Ingeniería Geodésica

Maestría en Geodesia

IV. Ciencias de la Salud:

- a. Escuela Superior de Educación Física - Culiacán
Lic. en Cultura Física
- b. Facultad de Ciencias Químico-Biológicas - Culiacán
Lic. Químico Farmacéutico Biólogo
- c. Escuela de Enfermería Mochis
Técnico Básico en Enfermería
TSU en Enfermería
Lic. en Enfermería
- d. Escuela Superior de Enfermería Culiacán
Técnico Básico en Enfermería
TSU en Enfermería
Lic. en Enfermería
- e. Escuela Superior de Enfermería Mazatlán
TSU en Enfermería
Lic. en Enfermería y Obstetricia
- f. Unidad Académica de Nutrición
Lic. en Nutrición

- g. Facultad de Odontología - Culiacán
Lic. de Cirujano Dentista
Maestría en Ortopedia y Ortondoncia Maxilofacial
- h. Facultad de Medicina - Culiacán
TSU en Imagenología
TSU en Citología Cervical
TSU en Terapia Física y Rehabilitación
Lic. Médico General
Especialidad en Anestesiología
Especialidad en Cirugía General
Especialidad en Ginecología y Obstetricia
Especialidad en Medicina Interna
Especialidad en Oftalmología
Especialidad en Pediatría Médica
Especialidad en Pediatría
Especialidad en Medicina Familiar
Especialidad en Ortopedia y Traumatología
Especialidad en Imagenología y Radiodiagnóstico
Especialidad en Urgencias Médico Quirúrgicas
Especialidad en Otorrinolaringología
Especialidad en Urología
Especialidad en Psiquiatría
Especialidad en Infectología
Especialidad en Neonatología
Especialidad en Geriatria
Maestría en Salud, Seguridad e Higiene Laboral Sustentable
Maestría en Ciencias Médicas
Maestría en Docencia en Ciencias de la Salud
Doctorado en Ciencias Médicas

V. Ciencias Sociales y Administrativas:

- a. Facultad de Derecho y Ciencia Política de los Mochis
Lic. en Derecho
Lic. en Ciencia Política y Administración Pública
Maestría en Ciencias Penales
Maestría en Seguridad Pública y Participación Ciudadana
- b. Escuela de Derecho Guasave
Lic. en Derecho
- c. Escuela de Derecho Mazatlán

- Lic. en Derecho
 - Maestría en Derecho Penal
- d. Facultad de Derecho Culiacán
 - Lic. en Derecho
 - Programa Integral de Posgrado:
 - Especialidad en Derecho Constitucional y Amparo
 - Especialidad en Derecho Familiar
 - Especialidad en Derecho Penal
 - Especialidad en Derecho Fiscal
 - Especialidad en Derecho Procesal Constitucional
 - Especialidad en Derecho a la Procuración y Administración de Justicia
 - Especialidad en Derecho Corporativo
 - Maestría en Derecho
 - Maestría en Derecho Penal
 - Maestría en Derecho Electoral
 - Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social
 - Maestría en Derecho Familiar
 - Maestría en Derecho Fiscal
 - Doctorado en Derecho
- e. Escuela de Trabajo Social Mochis
 - Lic. en Trabajo Social
- f. Escuela Superior de Trabajo Social Culiacán
 - TSU en Trabajo Social
 - Lic. en Trabajo Social
 - Maestría en Trabajo Social
- g. Escuela de Trabajo Social Mazatlán
 - Técnico en Trabajo Social
 - TSU en Trabajo Social
 - Lic. en Trabajo Social
- h. Unidad Académica de Negocios – Los Mochis
 - Lic. en Relaciones Comerciales Internacionales
- i. Escuela de Ciencias Económicas y Administrativa - Guasave.
 - Lic. en Administración de Empresas
 - Lic. en Administración de Recursos Humanos
 - Lic. en Comercio Internacional
 - Lic. en Contaduría Pública
 - Lic. en Mercadotecnia
- j. Escuela de Administración Agropecuaria y Desarrollo Rural - Guamúchil.
 - Lic. en Contaduría Pública Fiscal
 - Lic. en Negocios Internacionales
 - Lic. en Negocios Agrotecnológicos
 - Maestría en Administración de Negocios
- k. Escuela de Economía - Culiacán
 - Lic. en Economía
 - Maestría en Ingeniería Financiera
 - Maestría en Economía Regional
- l. Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas - Culiacán
 - TSU en Negocios Internacionales
 - TSU en Gestión Pública
 - Lic. en Estudios Internacionales
 - Lic. en Políticas Públicas
 - Maestría en Estudios de Estados Unidos y Canadá
- m. Escuela de Turismo - Mazatlán
 - Lic. en Turismo
- n. Escuela de Contaduría y Administración de Mazatlán
 - Lic. en Contaduría Pública
 - Lic. en Administración de Empresas
 - Maestría en Finanzas Corporativas
- o. Facultad de Ciencias Sociales - Mazatlán

- TSU en Inteligencia Comercial
- Lic. en Ciencias de la Comunicación
- Lic. en Sociología
- Lic. en Economía
- Lic. en Comercio Internacional
- Especialidad en Estudios Electorales
- Maestría en Ciencias Sociales
- p. Facultad de Contaduría y Administración - Culiacán
 - Lic. en Contaduría Pública
 - Lic. en Administración de Empresas
 - Lic. en Negocios y Comercio Internacional
 - Maestría en Impuestos
 - Maestría en Finanzas
 - Maestría en Administración de los Recursos Humanos
 - Maestría en Desarrollo Empresarial
 - Maestría en Mercadotecnia
- q. Escuela de Filosofía y Letras -Culiacán
 - Lic. en Sociología
- r. Facultad de Psicología - Culiacán
 - Lic. en Psicología
 - Maestría en Psicología de las Organizaciones
- s. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales - Culiacán
 - Doctorado en Ciencias Sociales

VI. Ciencias de la Educación y Humanidades:

- a. Escuela de Música - Culiacán
 - Técnico Instructor en Música
- b. Escuela de Filosofía y Letras - Culiacán
 - Lic. en Filosofía
 - Lic. en Lengua y Literatura Hispánicas
 - Lic. en Periodismo
 - Maestría en Enseñanza de la Lengua y la Literatura
- c. Facultad de Historia - Culiacán
 - Lic. en Historia
 - Maestría en Historia
- d. Escuela de Artes Plásticas - Culiacán
 - TSU en Artes Plásticas
 - Lic. en Artes Plásticas
- e. Centro de Investigaciones y Servicios Educativos-Culiacán
 - Lic. en Educación
 - Maestría en Ciencias de la Educación
 - Doctorado en Educación
- f. Centro de Estudio de Idiomas-Culiacán
 - Lic. en Docencia del Idioma Inglés

VII. Ingeniería y Tecnología:

- a. Escuela de Ingeniería Mochis
 - Lic. en Ingeniería Geodésica
 - Lic. en Ingeniería Civil
 - Lic. en Ingeniería de Software
 - Especialidad en Informática Aplicada
 - Maestría en Informática Aplicada
- b. Facultad de Ciencias Químico Biológicas-Culiacán
 - Lic. en Ingeniería Química
 - Lic. en Ingeniería Bioquímica
 - Maestría en Ciencia y Tecnología de Alimentos
 - Doctorado Regional en Biotecnología
- c. Escuela de Administración Agropecuaria y Desarrollo Rural - Guamúchil
 - Lic. en Informática

- d. Facultad de Informática Culiacán
Lic. en Informática
Maestría en Informática Aplicada
- e. Escuela de Ciencias Computacionales-Navolato
TSU en Sistemas Computacionales
Lic. en Sistemas Computacionales
- f. Escuela de Ingeniería Civil Mazatlán
Lic. en Ingeniería Civil
- g. Facultad de Informática Mazatlán
Lic. en Informática
Maestría en Informática Aplicada
- h. Facultad de Ingeniería - Culiacán
Lic. en Ingeniería Civil

Las demás que en el futuro se crearen y que se ubicarán en el área que les corresponda, como resultado del análisis de los contenidos temáticos de los programas educativos.

La Universidad Autónoma de Sinaloa, podrá impartir programas educativos en los distintos niveles de tipo superior compartidos con otras instituciones mediante convenio o a través de instituciones de educación superior incorporadas.

ARTÍCULO 15

Las unidades académicas de tipo medio superior en cada una de las unidades regionales se organizarán en colegios de bachillerato como sigue:

I. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Norte:

Escuela Preparatoria C.U Mochis;
Escuela Preparatoria Mochis;
Escuela Preparatoria El Fuerte;
Escuela Preparatoria Juan José Ríos;
Escuela Preparatoria San Blas;
Escuela Preparatoria Valle del Carrizo;
Escuela Preparatoria Ruíz Cortines;
Escuela Preparatoria Choix.

II. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Centro Norte:

Escuela Preparatoria Angostura;
Escuela Preparatoria La Reforma;
Escuela Preparatoria Guasave Diurna;
Escuela Preparatoria Guasave Nocturna;
Escuela Preparatoria Guamúchil;
Escuela Preparatoria "Gral. Lázaro

Cárdenas" Mocorito.

III. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Centro:

Escuela Preparatoria Hermanos Flores Magón;
Escuela Preparatoria Central Diurna;
Escuela Preparatoria Central Nocturna;
Escuela Preparatoria Semiescolarizada;
Escuela Preparatoria Emiliano Zapata;
Escuela Preparatoria Dr. Salvador Allende;
Escuela Preparatoria Augusto Cesar
Sandino;

Escuela Preparatoria Navolato;
Escuela Preparatoria "8 de Julio" El Tamarindo;
Escuela Preparatoria Genaro Vázquez "La Palma";
Escuela Preparatoria " Carlos Marx" Costa Rica;
Escuela Preparatoria "V.I. Lenin" Eldorado;
Escuela Preparatoria La Cruz;
Escuela Preparatoria "Heraclio Bernal" Cosala;
Escuela Preparatoria "Victoria del
Pueblo" Aguaruto

IV. Colegio de Bachillerato de la Unidad Regional Sur:

Escuela Preparatoria "Rubén Jaramillo";
Escuela Preparatoria Mazatlán Diurna;
Escuela Preparatoria Antonio Rosales Nocturna;
Escuela Preparatoria Concordia;
Escuela Preparatoria Víctor Manuel Tirado El Rosario;
Escuela Preparatoria Escuinapa;

V. Las demás que en el futuro se crearen.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 16

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, las autoridades universitarias colegiadas y personales son las siguientes:

- I. El H. Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. El Secretario General;
- IV. Los Consejos Académicos Regionales;
- V. Los Vicerrectores de Unidad Regional;
- VI. Los Consejos Técnicos de Unidad Académica;
- VII. Los Directores de Unidades Académicas; y
- VIII. Los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato

ARTICULO 17

Las autoridades personales y funcionarios de la Universidad que dependan de éstos, además de los derechos y obligaciones fijados en este Estatuto, tienen los que, siendo compatibles con éstos, les sean establecidos en sus nombramientos.

Las funciones y requisitos de los funcionarios que dependen de las autoridades personales se establecerán en los manuales respectivos.

CAPITULO II DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 18

El H. Consejo Universitario es la suprema autoridad colegiada de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Su renovación y funcionamiento se establecen en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 19

El H. Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector de la Universidad, quien será su Presidente;
- II. El Secretario General quien fungirá como su Secretario;
- III. Los Vicerrectores de Unidad Regional;
- IV. Los Directores de Colegios Regionales de Bachillerato;
- V. Los Directores de Unidades Académicas;
- VI. Un representante profesor o investigador por cada Unidad Académica;
- VII. Un representante alumno por cada Unidad Académica; y
- VIII. Un representante de cada sección de la organización sindical de los trabajadores académicos y administrativos.

ARTICULO 20

Para ser representante propietario o suplente profesor o investigador ante el H. Consejo Universitario se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 27 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 21

Para ser representante propietario o suplente alumno ante el H. Consejo Universitario se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 28 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 22

Los representantes propietarios y suplentes de la organización sindical, serán los secretarios generales de su respectiva sección.

ARTICULO 23

El H. Consejo Universitario, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley Orgánica tiene las siguientes:

- I. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo;
- II. Establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para la selección, ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en los estudios que imparte;
- III. Autorizar la enajenación o adquisición de bienes inmuebles;
- IV. Destituir a los representantes ante el propio Consejo cuando incurran en alguna causa grave en los términos de la Ley y del presente Estatuto;
- V. Nombrar a los miembros de la Comisión Permanente de Postulación;
- VI. Nombrar al Defensor de los Derechos Universitarios;
- VII. Nombrar a los integrantes del Tribunal Universitario;
- VIII. Integrar las comisiones permanentes y especiales que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- IX. Citar a que comparezcan los funcionarios cuando así lo estime

precedente; y

- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO III DEL RECTOR

ARTICULO 24

El Rector es la máxima autoridad personal de la Universidad, su representante legal y Presidente del H. Consejo Universitario, durará en su cargo cuatro años y no podrá ser nombrado para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 25

Para ser Rector se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Orgánica.

ARTICULO 26

Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario General. Cuando una ausencia del Rector se prolongue por más de cuarenta y hasta por menos de ochenta días hábiles, el H. Consejo Universitario designará a un Rector Interino de entre los miembros de la comunidad universitaria, que cumplan con los requisitos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Orgánica.

Si la ausencia fuera mayor designará a un Rector Sustituto. El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria convocada para tal efecto, citará de inmediato a los miembros que integran la Comisión Permanente de Postulación, para que dentro de los siguientes 15 días naturales le presente la terna para designar al Rector Sustituto que concluirá el período.

En tanto el H. Consejo Universitario no designe al Rector Sustituto, el Secretario General cubrirá la ausencia.

ARTICULO 27

Para ser Rector Interino o Sustituto se deberán cumplir los mismos requisitos que establece el artículo 33 de la Ley al momento de su nombramiento.

ARTICULO 28

El Rector, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica tiene las siguientes:

- I. Coordinar las labores de planeación y evaluación general para el desarrollo armónico de las funciones académicas de la Universidad;
- II. Emitir acuerdos, circulares e instructivos para el adecuado funcionamiento docente y administrativo de la Universidad;
- III. Conducir las relaciones entre las autoridades universitarias y funcionarios de las unidades regionales y académicas, cuando la facultad no corresponda a ninguna otra autoridad universitaria;
- IV. Presentar todos los programas y proyectos institucionales que incidan en el mejoramiento de la Universidad;
- V. Delegar, en su caso, el ejercicio de los recursos de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- VI. Presentar al H. Consejo Universitario los proyectos de reglamentos y

demás documentos normativos de carácter general;

- VII. Someter a ratificación del H. Consejo Universitario los nombramientos de los vicerrectores de Unidad Regional y directores de colegios regionales de bachillerato;
- VIII. Solicitar al H. Consejo Universitario autorice efectuar gastos no previstos en el presupuesto aprobado;
- IX. Presentar al H. Consejo Universitario los estados financieros de la Universidad que para tal efecto dictamine el Auditor Externo;
- X. Proponer modificaciones a la organización académica y administrativa de la Universidad;
- XI. Designar y remover a los directores de los centros o dependencias universitarias donde no se ofrezcan estudios de tipo medio superior o superior.
- XII. Designar y remover a los funcionarios y empleados de la Universidad cuando el nombramiento no corresponda a ninguna otra autoridad universitaria;
- XIII. Contratar al personal académico y administrativo;
- XIV. Presentar para su aprobación al H. Consejo Universitario el proyecto de calendario escolar general y los calendarios especiales que regirán para el año siguiente;
- XV. Establecer en consulta con las demás autoridades universitarias personales las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XVI. Proponer al H. Consejo Universitario a los integrantes del Tribunal Universitario;
- XVII. Dictar las medidas que sean necesarias en aquellos asuntos urgentes que sean competencia del H. Consejo Universitario, sin perjuicio de que dicho Consejo, en su sesión inmediata ratifique o rectifique tales medidas;
- XVIII. Presentar propuestas de distinciones, reconocimientos y grados honoríficos ante el H. Consejo Universitario;
- XIX. Promover la realización de las actividades de extensión universitaria y difusión cultural;
- XX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 29

Para efectos laborales la facultad de representar a la Institución y de contratación de personal es exclusiva del Rector, la que podrá delegar en quien considere conveniente.

Toda contratación de personal académico y administrativo se deberá realizar a través del área de recursos humanos de la Universidad.

ARTICULO 30

Para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Universidad, el Rector se apoyará de los funcionarios designados por él y por el H. Consejo

Universitario.

El Rector establecerá el número y denominación del personal de las áreas de servicio y administración que considere necesarias, lo anterior de acuerdo con la facultad de planeación y administración general de la Universidad. Las funciones y características de dicho personal estarán reguladas en el manual de funciones correspondiente.

SECCION I DE LA INTEGRACION DE LA COMISION PERMANENTE DE POSTULACION

ARTICULO 31

Para integrar la Comisión Permanente de Postulación encargada de proponer las ternas para el nombramiento del Rector y de los directores de Unidad Académica, el H. Consejo Universitario se declarará en sesión permanente.

Previamente a la sesión del H. Consejo Universitario la Secretaría del Consejo publicará la lista de miembros del personal académico elegible.

ARTICULO 32

Para presentar las propuestas, los consejos académicos regionales deberán acompañar currículum vitae, documentos probatorios y carta de aceptación de los candidatos.

ARTICULO 33

Los consejos académicos regionales propondrán al H. Consejo Universitario a ocho candidatos internos. La proporción que determinen dichos consejos considerará, en lo procedente, con base en la lista del personal académico que para el efecto se presente, cuando menos un representante por las unidades regionales norte, centro norte y sur y un máximo de cinco miembros de la Unidad Regional Centro.

Dicha proporción, podrá ser revisada por acuerdo del H. Consejo Universitario como máximo cada cuatro años. Conforme se generen vacantes en la Comisión, deberán cubrirse cuidando la referida proporción.

ARTICULO 34

El H. Consejo Universitario de entre las propuestas presentadas y conforme a la proporción que haya correspondido a cada Consejo Académico Regional, procederá a nombrar a los candidatos idóneos internos.

Los candidatos externos para integrar la Comisión serán nombrados en la misma sesión de las propuestas presentadas por instituciones educativas externas, los consejeros universitarios y los miembros de la comunidad universitaria.

Para cumplir, con lo señalado en el párrafo anterior, el H. Consejo Universitario, nombrará una Comisión Especial para que revise y determine, en su caso, la procedencia de las propuestas que se reciban y verifique que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley para ser elegibles.

ARTICULO 35

Los miembros de la Comisión Permanente de Postulación no podrán ser nombrados Rector o directores hasta que hayan transcurrido dieciocho meses de su separación de dicho cargo.

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL RECTOR

ARTICULO 36

El procedimiento para la integración de la terna que la Comisión Permanente de Postulación presente al H. Consejo Universitario para el nombramiento del Rector se iniciará con la emisión de la convocatoria como máximo con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba concluir su gestión el Rector.

La convocatoria se expedirá por conducto de Secretaría General, deberá ser pública y contener al menos:

- I. Los requisitos para ser Rector;
- II. El lugar y periodo durante el cual se recibirán propuestas;
- III. La mención de que los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar a la Comisión Permanente de Postulación propuestas de aspirantes. Las propuestas se deberán acompañar del currículum vitae, documentos probatorios, carta de aceptación y un plan de desarrollo institucional;
- IV. La o las fechas y horas en que la Comisión entrevistará en forma privada a los aspirantes;
- V. El lugar, la o las fechas y la programación para la exposición y defensa pública ante la Comisión, de los planes de desarrollo institucional que presenten los aspirantes;
- VI. La fecha en que la Comisión entregará la terna al H. Consejo Universitario.

ARTICULO 37

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación probatoria y determinará inicialmente si los aspirantes reúnen o no los señalados en la Ley. Aquéllos que no los reúnan no podrán participar.

ARTICULO 38

La Comisión Permanente de Postulación para integrar la terna realizará un juicio de idoneidad académica a partir de los planes de desarrollo y de la documentación presentados por los aspirantes en el que considerará los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento de los requisitos que establece la Ley con énfasis en la formación y trayectoria académica y profesional de los aspirantes y su experiencia en la gestión académica y administrativa;
- II. La exposición y defensa de su plan de desarrollo institucional para apreciar el conocimiento de los aspirantes sobre la Universidad y su visión a futuro.
- III. Las características personales de los aspirantes en relación con el cargo de Rector:
 - a) Capacidad académica: sólida formación científica, logro académico y profesional reconocido, experiencia en docencia, investigación y servicio, independencia de pensamiento;
 - b) Capacidad administrativa: sentido organizativo, liderazgo; creatividad e iniciativa; experiencia en responsabilidades de administración universitaria;
 - c) Capacidad humana: honestidad, solvencia moral, ética, reconocimiento social y personalidad adecuada para

representar a la Universidad.

La propuesta que formule la Comisión deberá ser razonada y fundamentada.

La Comisión actuará con apego a las anteriores disposiciones y con independencia de las presiones que pretendan ejercer individuos o grupos interesados internos o externos a la Universidad.

ARTICULO 39

La Comisión procederá a entregar la terna al H. Consejo Universitario en sobre cerrado y el mismo día deberá celebrarse la sesión para el nombramiento del Rector.

ARTICULO 40

El H. Consejo Universitario al recibir la terna, elegirá por la mayoría de votos de al menos la mitad más uno de los asistentes, en votación secreta y por cédula al candidato que reúna los mejores méritos académicos y administrativos y presente el plan de desarrollo institucional que mejor convenga a la Institución.

Cuando ningún candidato obtenga la mayoría indicada en el párrafo anterior, el procedimiento se repetirá con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación.

Las resoluciones de la Comisión y el acuerdo que emita el H. Consejo Universitario serán inapelables, esto es, no admiten recurso alguno.

ARTICULO 41

El procedimiento de elección del Rector se sujetará a lo previsto en este Estatuto y, en ningún caso, podrá implicar actos previos de proselitismo.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo por alguno de los candidatos dejará sin efecto su participación.

ARTICULO 42

La toma de protesta del Rector electo se deberá realizar en sesión solemne del H. Consejo Universitario.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 43

Para ser Secretario General de la Universidad Autónoma de Sinaloa se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Rector.

ARTICULO 44

El Secretario General será designado y removido libremente por el Rector.

ARTICULO 45

El Secretario General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del H. Consejo Universitario y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Coordinar las relaciones de administración de la Rectoría con las unidades regionales, los colegios de bachillerato y las unidades

- académicas;
- III. Certificar los documentos oficiales de la Universidad;
 - IV. Legalizar los documentos que acrediten revalidaciones o equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con el reglamento respectivo;
 - V. Emitir en su carácter de Secretario del H. Consejo Universitario las convocatorias para la renovación simultánea del H. Consejo Universitario y de los consejos técnicos de las unidades académicas;
 - VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos y circulares del Rector;
 - VII. Publicar y dar seguimiento a los acuerdos del H. Consejo Universitarios;
 - VIII. Coordinar la organización y custodia del Archivo General de la Universidad;
 - IX. Coordinar la gestión y trámite del registro de las carreras profesionales que imparte la Universidad;
 - X. Convocar, previo acuerdo con el Rector, a las sesiones del H. Consejo Universitario;
 - XI. Convocar y coordinar el trabajo de las comisiones permanentes y especiales del H. Consejo Universitario;
 - XII. Representar al Rector en las relaciones internas de trabajo entre la institución y la organización gremial;
 - XIII. Firmar con el Rector los títulos y grados académicos;
 - XIV. Firmar con el titular de servicios escolares los certificados de estudios;
 - XV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector ;
 - XVI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas;
 - XVII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS REGIONALES

ARTÍCULO 46

Cada Unidad Regional contará con un Consejo Académico Regional propio, como autoridad colegiada académica en el ámbito de la Unidad Regional respectiva.

ARTÍCULO 47

Los Consejos Académicos Regionales se integran por:

- I. El Vicerrector de Unidad Regional, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico Regional, quien fungirá como su Secretario;
- III. Los Directores de Unidad Académica de la Unidad Regional respectiva;
- IV. El consejero universitario profesor de cada Unidad Académica en la

Unidad Regional;

- V. El consejero universitario alumno de cada Unidad Académica en la Unidad Regional;
- VI. Un representante de los investigadores en la Unidad Regional; y
- VII. El Director del Colegio Regional del Bachillerato.

ARTÍCULO 48

Para ser representante propietario o suplente investigador ante los consejos académicos regionales se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 27 de la Ley Orgánica y ser electo de entre los investigadores de la Unidad Regional.

ARTICULO 49

Los consejos académicos regionales, además de las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica tienen las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica Regional correspondiente para su integración al Plan de Desarrollo Institucional;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Regional respectiva, con base en los anteproyectos de cada una de las unidades académicas;
- III. Dictaminar acerca de la creación, transformación o supresión de unidades académicas;
- IV. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio;
- V. Integrar las ternas para la designación de los vicerrectores de Unidad Regional y de los directores de colegios regionales de Bachillerato que se propondrán al Rector;
- VI. Promover el fortalecimiento de los vínculos y la cooperación académica entre las unidades regionales y académicas de la Universidad;
- VII. Promover el desarrollo de programas y proyectos de docencia, investigación y extensión en atención a necesidades regionales transdisciplinarias;
- VIII. Expedir instructivos para el uso de los servicios, instalaciones, laboratorios y talleres de las unidades académicas;
- IX. Evaluar periódicamente las condiciones en que se realizan las funciones académicas a fin de proponer medidas para su mejoramiento;
- X. Integrar las comisiones que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO VI DE LOS VICERRECTORES DE UNIDAD REGIONAL

ARTICULO 50

En cada Unidad Regional existirá un Vicerrector, quien para ocupar el cargo deberá reunir los mismos requisitos que para ser Rector y desarrollar actividades académicas o de dirección administrativa en la Unidad Regional respectiva.

Los vicerrectores durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser designados para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 51

Los vicerrectores serán designados por el Rector de las ternas propuestas por los consejos académicos regionales y ratificados por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 52

Las ausencias temporales de los vicerrectores de Unidad Regional serán cubiertas por el Secretario Académico de Unidad Regional. En caso de ausencia definitiva, se procederá en los términos señalados en el artículo 34, fracción V de la Ley Orgánica y las disposiciones del presente Estatuto General.

ARTICULO 53

Los vicerrectores, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley Orgánica tienen las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Académico Regional;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Académico Regional el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Regional;
- III. Presentar al Rector el anteproyecto del presupuesto de la Unidad Regional a su cargo;
- IV. Designar y remover previo acuerdo con el Rector al Secretario Académico de la Unidad Regional;
- V. Participar en la elaboración de los informes, estudios y, en su caso, dictámenes que le solicite el Rector;
- VI. Establecer en consulta con los directores de las unidades académicas que se ubican en la Unidad Regional, las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas de la Unidad;
- VII. Rendir un informe anual al Rector y al Consejo Académico Regional de las actividades desarrolladas en la Unidad Regional respectiva;
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCION UNICA**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL VICERRECTOR DE UNIDAD REGIONAL**

ARTICULO 54

Para la integración de la terna para designar a los vicerrectores, los consejos académicos regionales respectivos, observarán en lo procedente, las normas relacionadas con el nombramiento del Rector.

**CAPITULO VII
DE LOS CONSEJOS TECNICOS DE UNIDAD ACADEMICA****ARTÍCULO 55**

En cada Unidad Académica habrá un Consejo Técnico como órgano de autoridad académica colegiada en el ámbito de la Unidad Académica respectiva.

El Consejo Técnico será el órgano de decisión, consulta y asesoramiento en lo que respecta a los asuntos académicos y administrativos de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 56

Los Consejos Técnicos de Unidad Académica se integran por:

- I. El Director de la Unidad Académica respectiva quien lo presidirá;
- II. Un representante de los profesores de cada grado académico de la Unidad Académica o tres representantes de los profesores en el caso de los centros o institutos de investigación;
- III. Un representante de los alumnos de cada grado académico de la Unidad Académica; y
- IV. Un representante de los alumnos y un representante de los profesores, en el caso de las Unidades Académicas donde se impartan estudios de posgrado.

El Secretario Académico de Unidad Académica fungirá como Secretario del Consejo Técnico de Unidad Académica con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 57

Para ser representante propietario o suplente de los profesores ante los consejos técnicos de Unidad Académica se deberán reunir los requisitos que se establecen en el artículo 52 de la Ley Orgánica.

Para ser representante propietario o suplente de los alumnos se deberán reunir los mismos requisitos que para ser representante ante el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 58

Los consejos técnicos de Unidad Académica, además de las atribuciones previstas en el artículo 54 de la Ley Orgánica tienen las siguientes:

- I. Aprobar el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica correspondiente para su integración al Plan de Desarrollo de la Unidad Regional;
- II. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Académica;

- III. Formular en coordinación con el Secretario Académico de la Universidad las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio;
- IV. Determinar en forma anual las necesidades de personal académico de la Unidad Académica;
- V. Aprobar la organización interna de cursos, grupos y horarios para el desarrollo de los planes y programas académicos;
- VI. Conocer y, en su caso, resolver sobre el otorgamiento de validez de estudios realizados en instituciones educativas que no forman parte del sistema educativo nacional;
- VII. Proponer sobre el disfrute del año sabático, para lo que se considerará el adecuado desarrollo de planes y programas de la Unidad Académica correspondiente;
- VIII. Evaluar los informes de actividades, así como el correspondiente al periodo o año sabático que presenten los miembros del personal académico;
- IX. Evaluar en forma periódica el desarrollo de los planes y programas de estudio de la Unidad Académica respectiva;
- X. Integrar las comisiones que sean procedentes para el desahogo de los asuntos de su competencia; y
- XI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO VIII DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD ACADEMICA

ARTICULO 59

En cada Unidad Académica de tipo medio superior y superior existirá un Director, quien para ocupar el cargo deberá reunir los requisitos que se establecen en el artículo 58 de la Ley Orgánica. Para el caso de las unidades académicas del área de la salud donde se ofrezcan estudios de posgrado y se requiera poseer al menos el grado académico de maestría, éste será equivalente a la especialidad médica, en su caso.

Los directores de Unidad Académica durarán en su cargo tres años y no podrán ser nombrados para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 60

Los directores de Unidad Académica serán nombrados por el H. Consejo Universitario de una terna propuesta por la Comisión Permanente de Postulación en los términos que establece el presente Estatuto.

ARTICULO 61

Las ausencias temporales del Director serán cubiertas por el Secretario Académico de Unidad Académica. Cuando la ausencia del Director se prolongue por más de cuarenta días hábiles, el H. Consejo Universitario decidirá si lo sigue sustituyendo el Secretario Académico de Unidad Académica, o inicia el procedimiento que establece el presente Estatuto para designar a un nuevo

Director.

ARTICULO 62

Los directores de Unidad Académica, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Técnico de Unidad Académica;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Técnico de Unidad Académica respectiva, el Plan de Desarrollo Anual de la Unidad Académica;
- III. Presentar al Rector el anteproyecto de presupuesto ingresos y egresos de la Unidad Académica a su cargo;
- IV. Vigilar que el ejercicio de los recursos se realice en forma adecuada y conforme al presupuesto de ingresos y egresos aprobado;
- V. Proponer al Rector, la designación o remoción del Secretario Académico de Unidad Académica y demás personal de confianza;
- VI. Formular los requerimientos de personal académico y administrativo de la Unidad Académica correspondiente;
- VII. Rendir ante el Consejo Técnico de Unidad Académica un informe anual de las actividades desarrolladas en la Unidad Académica respectiva;
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCION UNICA

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES DE UNIDAD ACADEMICA

ARTICULO 63

El procedimiento para la integración de la terna que la Comisión Permanente de Postulación presente al H. Consejo Universitario para el nombramiento de directores se iniciará con la emisión de la convocatoria como máximo con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que deba concluir su gestión el Director.

La convocatoria deberá ser pública y contener al menos:

- I. Los requisitos para ser Director;
- II. El lugar y periodo durante el cual se recibirán propuestas;
- III. La mención de que los miembros de la comunidad de la Unidad Académica podrán presentar a la Comisión Permanente de Postulación propuestas de aspirantes. Las propuestas se deberán acompañar del currículum vitae, documentos probatorios, carta de aceptación y un plan de desarrollo de la Unidad Académica;
- IV. El lugar, la o las fechas y horas en que la Comisión entrevistará en forma privada a los aspirantes;
- V. El lugar, la o las fechas y la programación para la exposición y defensa pública ante la Comisión, de los planes de desarrollo de la Unidad Académica que presenten los aspirantes.

VI. La fecha en que la Comisión entregará la terna al H. Consejo Universitario.

ARTICULO 64

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación probatoria y determinará inicialmente si los aspirantes reúnen o no los señalados en la Ley. Aquéllos que no los reúnan no podrán participar.

ARTICULO 65

La Comisión Permanente de Postulación para integrar la terna realizará un juicio de idoneidad académica a partir de los planes de desarrollo y de la documentación presentados por los aspirantes en el que considerará los siguientes aspectos:

- I. El cumplimiento de los requisitos que establece la Ley con énfasis en la formación y trayectoria académica y profesional de los aspirantes y su experiencia en la gestión académica y administrativa;
- II. La exposición y defensa de su plan de desarrollo para apreciar el conocimiento de los aspirantes sobre la Unidad Académica y su visión a futuro;
- III. Las características personales de los aspirantes en relación con el cargo de Director, considerando en lo aplicable las señaladas para el cargo de Rector.

La propuesta que formule la Comisión deberá ser razonada y fundamentada.

La Comisión actuará con apego a las anteriores disposiciones y con independencia de las presiones que pretendan ejercer individuos o grupos interesados internos o externos a la Universidad.

ARTICULO 66

La Comisión procederá a entregar la terna al H. Consejo Universitario en sobre cerrado y el mismo día deberá celebrarse la sesión para el nombramiento del Director de que se trate.

ARTICULO 67

El H. Consejo Universitario al recibir la terna, elegirá por la mayoría de votos de la mitad más uno de los presentes, en votación secreta y por cédula al candidato que reúna los mejores méritos académicos y administrativos y presente el plan de desarrollo que mejor convenga a la Unidad Académica.

Cuando ningún candidato obtenga la mayoría indicada en el párrafo anterior, el procedimiento se repetirá con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor votación.

Las resoluciones de la Comisión y el acuerdo que emita el H. Consejo Universitario serán inapelables, esto es, no admiten recurso alguno.

ARTICULO 68

El procedimiento de elección del Director se sujetará a lo previsto en este Estatuto y, en ningún caso, podrá implicar actos previos de proselitismo.

La contravención a lo dispuesto en el presente artículo por alguno de los candidatos dejará sin efecto su participación.

CAPITULO IX
DE LOS DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES DE BACHILLERATO

ARTICULO 69

En cada Unidad Regional existirá un Director de Colegio Regional de Bachillerato, quien para ocupar el cargo deberá reunir los mismos requisitos que para ser Director de Unidad Académica y que se establecen en el artículo 58 de la Ley Orgánica.

Los directores de Colegio Regional de Bachillerato durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser designados para el periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 70

Los directores de Colegio Regional de Bachillerato serán designados por el Rector de las ternas propuestas por los consejos académicos regionales respectivos y ratificados por el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 71

Las ausencias temporales del Director de Colegio Regional de Bachillerato serán cubiertas por quien designe el Rector. En caso de ausencia definitiva, se procederá en los términos señalados en el artículo 34, fracción VI de la Ley Orgánica.

ARTICULO 72

Los directores de Colegio Regional de Bachillerato, tienen las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Colegio de Bachillerato;
- II. Someter a la aprobación del Consejo Académico Regional el Plan de Desarrollo Anual del Colegio de Bachillerato;
- III. Presentar al Rector el anteproyecto del presupuesto del Colegio Regional de Bachillerato a su cargo;
- IV. Coordinar las actividades académicas y administrativas de las unidades académicas de bachillerato que integran el Colegio Regional de Bachillerato y mantener coordinación permanente con la Dirección General de Preparatorias;
- V. Participar en la elaboración de los informes, estudios y, en su caso, proyectos de dictamen que le solicite el Rector;
- VI. Establecer en consulta con los directores de las unidades académicas que integran el Colegio Regional de Bachillerato las medidas más convenientes para el desarrollo coherente de las actividades académicas y administrativas del Colegio;
- VII. Rendir un informe anual al Rector y al Consejo Académico Regional de las actividades desarrolladas en el Colegio Regional de Bachillerato respectivo;
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

SECCION UNICA
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE COLEGIO REGIONAL DE

BACHILLERATO

ARTICULO 73

Para la integración de la terna para designar a los directores de Colegio Regional de Bachillerato, los consejos académicos regionales respectivos observarán en lo procedente, las normas relacionadas con el nombramiento del Director de Unidad Académica.

CAPITULO X DEL SECRETARIO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 74

Para ser Secretario Académico de la Universidad Autónoma de Sinaloa se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Rector, además de haberse distinguido en el desempeño de las actividades académicas.

ARTICULO 75

El Secretario Académico de la Universidad será designado y removido libremente por el Rector.

ARTICULO 76

El Secretario Académico de la Universidad tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar con el Rector en la planeación, coordinación y evaluación de las actividades académicas en cada una de las Unidades Académicas de la Universidad;
- II. Supervisar el desarrollo de las actividades de los miembros del personal académico;
- III. Coordinar los procesos de evaluación del desempeño de los miembros del personal académico;
- IV. Organizar todas aquellas actividades tendentes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos;
- V. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;
- VI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
- VII. Coordinar la formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;
- VIII. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas; y
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO XI DEL SECRETARIO ACADEMICO REGIONAL

ARTICULO 77

Para ser Secretario Académico Regional se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Vicerrector.

ARTICULO 78

El Secretario Académico Regional será designado y removido por el Vicerrector previo acuerdo con el Rector.

ARTICULO 79

El Secretario Académico Regional tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Académico Regional y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Conducir las actividades académicas de la Unidad Regional;
- III. Coordinar las relaciones académicas internas con las unidades académicas que integran la Unidad Regional;
- IV. Certificar los documentos oficiales de la Unidad Regional;
- V. Publicar los acuerdos e informaciones del Consejo Académico Regional;
- VI. Convocar, previo acuerdo con el Vicerrector, a las sesiones del Consejo Académico Regional;
- VII. Coordinar el trabajo de las comisiones del Consejo Académico Regional;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Vicerrector;
- IX. Rendir un informe anual al Vicerrector de las actividades desarrolladas;
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPITULO XII
DEL SECRETARIO ACADEMICO DE UNIDAD ACADEMICA**

ARTICULO 80

Para ser Secretario Académico de Unidad Académica se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Director de Unidad Académica.

ARTICULO 81

El Secretario Académico de Unidad Académica será designado y removido por el Rector a propuesta del Director de Unidad Académica respectivo.

ARTICULO 82

El Secretario Académico de Unidad Académica tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como Secretario del Consejo Técnico de Unidad Académica y administrar la oficina técnica del mismo;
- II. Conducir las actividades académicas de la Unidad Académica;
- III. Coordinar las relaciones académicas internas en Unidad Académica;
- IV. Certificar los documentos oficiales de la Unidad Académica;
- V. Publicar los acuerdos e informaciones del Consejo Técnico de la Unidad Académica;

- VI. Convocar, previo acuerdo con el Director, a las sesiones del Consejo Técnico de la Unidad Académica;
- VII. Coordinar el trabajo de las comisiones del Consejo Técnico de la Unidad Académica;
- VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Director;
- IX. Rendir un informe anual al Director de las actividades desarrolladas;
- X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPITULO XIII
DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

ARTICULO 83

Para ser Secretario de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma de Sinaloa se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta y cinco años, en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Gozar de reconocida probidad;
- IV. Poseer al menos título de contador público, administración de empresas o economía
- V. Tener amplia experiencia profesional y haberse distinguido en el desempeño de su profesión.

ARTICULO 84

El Secretario de Administración y Finanzas será designado y removido libremente por el Rector.

ARTICULO 85

El Secretario de Administración y Finanzas tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Organizar el registro de los ingresos y egresos de la Universidad;
- II. Supervisar la solvencia y liquidez financiera de la Institución;
- III. Comprobar la existencia y ubicación física de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- IV. Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- V. Efectuar de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado el control de las erogaciones que correspondan a los compromisos financieros de la Universidad;
- VI. Firmar en forma mancomunada con el Rector o con quien éste designe, los títulos de crédito de la Universidad;

- VII. Participar en los concursos y procedimientos que realice la Universidad para las adquisiciones, contrataciones de obras, arrendamientos y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad que deberá presentar el Rector para la aprobación del H. Consejo Universitario;
- IX. Realizar en las fechas previstas para tal efecto el pago de los compromisos financieros y las obligaciones fiscales de la Universidad;
- X. Comunicar al Rector en forma periódica sobre los movimientos bancarios y de liquidez que se realicen a nombre de la Institución;
- XI. Coadyuvar en el análisis y formulación de los estados financieros de la Universidad;
- XII. Vigilar y comprobar que las transferencias de partidas y modificaciones al presupuesto se realicen con la autorización del Rector;
- XIII. Realizar las inversiones de los recursos financieros previo acuerdo del Rector;
- XIV. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
- XV. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas; y
- XVI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**CAPITULO XIV
DEL CONTRALOR GENERAL**

ARTICULO 86

El Contralor General será designado y removido libremente por el Rector.

ARTICULO 87

Para ser Contralor General se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de Administración y Finanzas.

ARTICULO 88

El Contralor General tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar que el uso de los bienes de la Universidad se destine única y exclusivamente para la consecución de su objeto;
- II. Practicar auditorías cuando lo estime necesario el H. Consejo Universitario o el Rector;
- III. Reunir todos aquellos datos e información necesaria para elaborar los estados financieros y proporcionarlos al auditor externo para su dictamen;
- IV. Coordinar las medidas necesarias para mantener actualizado el sistema contable de la Universidad;
- V. Organizar el control y evaluación del ejercicio del presupuesto

aprobado;

- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el registro, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- VII. Vigilar los concursos y procedimientos para la contratación de seguros para los miembros de la comunidad universitaria y los bienes de la Institución;
- VIII. Participar en los concursos y procedimientos para las adquisiciones, contrataciones de obras, arrendamientos y servicios, así como en la venta de bienes y desechos sin utilidad para la Universidad;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Universidad;
- X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación el Rector;
- XI. Rendir un informe anual al Rector de las actividades desarrolladas; y
- XII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO UNICO DE LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 89

El presente Estatuto establece las responsabilidades que corresponden a cada una de las autoridades personales, los funcionarios que los apoyan, los representantes ante las autoridades colegiadas y los titulares de las dependencias administrativas de la Universidad.

ARTICULO 90

Los integrantes del Consejo Universitario, de los consejos académicos regionales y de los consejos técnicos de Unidad Académica responderán del cumplimiento de sus obligaciones ante sus representados y ante el propio Consejo del que forman parte.

ARTICULO 91

El Rector y los Directores de Unidad Académica responderán de sus actos ante el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 92

Los vicerrectores de Unidad Regional y los directores de los colegios regionales de bachillerato responderán de sus actos ante el Rector y el H. Consejo Universitario.

ARTICULO 93

El Secretario General, el Secretario Académico, el Secretario de Administración y Finanzas y el Contralor General y el Abogado General, responderán de sus actos

ante el Rector.

ARTICULO 94

El Secretario Académico Regional y el Secretario Académico de Unidad Académica responderán de sus actos ante el Vicerrector y el Director de Unidad Académica respectivamente.

ARTICULO 95

Los titulares de las dependencias administrativas y demás personal dependiente de los anteriores responderán de sus actos ante sus jefes inmediatos.

ARTICULO 96

Son causas graves de responsabilidad de las autoridades universitarias personales y los demás funcionarios y personal que los apoyan, las siguientes:

- I. Desarrollar actividades que atenten contra los principios básicos de la institución;
- II. Omitir la convocatoria a sesión de la autoridad colegiada correspondiente;
- III. Incumplir las resoluciones del Tribunal Universitario;
- IV. Incurrir en violación a las disposiciones de la legislación universitaria;
- V. Otorgar plazas, préstamos, ascensos u otros beneficios al margen de la legislación y las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo;
- VI. Utilizar para fines distintos los recursos o fondos que manejen así como de los bienes que integran el patrimonio universitario;
- VII. Cometer actos que dañen los bienes patrimoniales de la Universidad y los que interrumpan ilegalmente su vida académica;
- VIII. Cometer actos contrarios a la moral y al respeto contra la institución y al que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria;
- IX. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares dentro de las instalaciones universitarias;
- X. Utilizar la violencia u hostilizar por razones políticas, ideológicas o personales a cualquier miembro de la comunidad universitaria o grupo de universitarios; y
- XI. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTICULO 97

La imposición de las sanciones a los alumnos, profesores y trabajadores administrativos se regulará en los ordenamientos correspondientes.

ARTICULO 98

Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo 78 de la Ley Orgánica, el Reglamento que para tal efecto expida el H. Consejo Universitario, designará las autoridades competentes y establecerá el procedimiento correspondiente.

**TITULO CUARTO
DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ESTATUTO GENERAL**

**CAPITULO UNICO
DEL PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 99

La reforma o adición al presente Estatuto General se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. El texto de la reforma o adición al Estatuto General, se dará a conocer a los miembros del H. Consejo Universitario con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha de la sesión que se convoque para el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto;
- II. La reforma o adición deberá ser aprobada en sesión ordinaria por una mayoría de votos de al menos dos terceras partes de los miembros presentes del H. Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Estatuto General fue aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 09 de Marzo de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO.

Se abroga el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Sinaloa aprobado el 08 y 16 de Diciembre de 1994.

TERCERO.

Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

CUARTO.

Dentro de un plazo no menor a 15 días hábiles siguientes a la aprobación del Estatuto General por el H. Consejo Universitario, esta autoridad procederá a integrar la Comisión Permanente de Postulación en los términos del artículo 31 y siguientes del presente Estatuto.

QUINTO.

El presente Estatuto General será revisado en un plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor para verificar la eficacia de sus normas y, en su caso, realizar las adecuaciones pertinentes.